

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA**

EXPEDIENTES: JDC-052/2023 Y
ACUMULADOS

ACTORES: MODESTA
HERNÁNDEZ ESCÁRCEGA Y
OTROS

AUTORIDADES RESPONSABLES:
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE CHIHUAHUA Y CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
GABRIEL HUMBERTO
SEPÚLVEDA RAMÍREZ

Chihuahua, Chihuahua, a tres de octubre de dos mil veintitrés¹.

VISTOS: 1. La cuenta levantada por la Secretaria General Provisional de fecha dos de octubre, mediante la cual informa al Magistrado Instructor sobre la recepción de diversa documentación.

2. El escrito suscrito por el Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado de Chihuahua, recibido en este Tribunal el veintinueve de septiembre, mediante el cual rinde informe circunstanciado y remite constancias relativas al trámite de los presentes medios de impugnación, así como diversas constancias relativas a los mismos.

3. El estado procesal que guardan los autos.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g);

¹ Las fechas a las que se hace referencia en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintitrés, salvo que se especifique lo contrario.
GHSR/lapa/eamc

293, numerales 1 y 2; 295, numerales 1, inciso a) y 3, inciso f); 297, numeral 1, inciso d) y m); 303, numeral 1, inciso d); 308; 317, numeral 1, inciso d); 331, numeral 5; 365; 366; 367; 370, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua²; 27, fracciones I y XX; 32 fracción III; 103, numeral 1 y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1. Agregar constancias. Agréguese la documentación de la cuenta a los autos del expediente en que se actúa.

2. Respuesta. Se tiene al Congreso del Estado dando respuesta al acuerdo de fecha veinte de septiembre y por presentada la documentación anexa a su escrito.

3. Admisión. De una revisión preliminar el escrito de impugnación se advierte que la demanda cumple con los requisitos generales que establece la Ley; por ello, **se admite** el presente Juicio de la ciudadanía.

4. Instrucción. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

5. Pruebas ofrecidas por la parte actora

I. Documentales privadas, consistentes en:

a. Diversas copias simples de sus credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral.

² En adelante, Ley.

b. Copia simple de su credencial de Presidencia Municipal de Madera de autoadscripción a nombre de Modesta Hernández Escárcega, promovente del juicio de la ciudadanía JDC-052/2023.

II. Documentación no presentada, consistente en:

a. Copia simple de su credencial de Presidencia Municipal de Madera de autoadscripción a nombre de Jesús Ramiro Balderrama Cruz, promovente del juicio de la ciudadanía JDC-055/2023.

6. Pruebas ofrecidas por la autoridad responsable

I. Documentales públicas, consistentes en:

a. Copia certificada del decreto número LXVII/NOMBR/0006/2021 I P.O., relativo al nombramiento como secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos, de fecha 07 de septiembre de 2021, por el que se acredita la representación con la que se actúa.

b. Copia certificada del decreto número XVII/TCYC/0207/2022 II P.O., mediante el cual se creó la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

c. Copia certificada consistente en asunto 85 correspondiente Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política, así como de la Ley, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, a fin de incorporar la figura de Diputado de Representación Indígena al H. Congreso del Estado.

d. Copia certificada consistente en asunto 487 correspondiente Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de modificar varios artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como de diversos ordenamientos jurídicos estatales, con el propósito de crear la figura de la diputación por principio de representación indígena, y la figura del regidor o regidora indígena.

e. Copia certificada consistente en asunto 885 correspondiente Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas; así como expedir la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Chihuahua.

f. Copia certificada consistente en asunto 902 correspondiente Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar el segundo párrafo del artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con el objetivo de brindar a las personas integrantes de los pueblos indígenas una educación que garantice el rescate, revitalización, permanencia, enriquecimiento y desarrollo de sus idiomas, cosmovisiones, saberes tradicionales y culturas.

g. Copia certificada consistente en asunto 903 correspondiente Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas.

h. Copia certificada consistente en asunto 1097, correspondiente a Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar de manera integral la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

i. Copia simple del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua no.5, de fecha 18 de enero de 2023 de la Convocatoria al proceso de consulta con relación a las iniciativas turnadas a la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

II. Instrumental de actuaciones.

III. Presuncional en su doble aspecto legal y humano.

Las **pruebas documentales públicas** ofertadas se tienen por admitidas y tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, en términos de los artículos 318, numeral 1) inciso a) y 323, numeral 1), inciso a) de la Ley.

Se tienen por admitidas las **pruebas documentales privadas ofrecidas por la parte actora, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional ofertadas por la autoridad responsable**, las cuales harán prueba plena cuando generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 318 numeral 1) incisos a), c) y e) y 323, numeral 1, inciso b) de la Ley.

Con excepción de la prueba documental privada ofrecida por Jesús Ramiro Balderrama Cruz, promovente del juicio de la ciudadanía JDC-055/2023, señalada en el punto dos de su demanda, toda vez que no adjunta dicho documento.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor Gabriel Humberto Sepúlveda Ramírez ante la Secretaria General Provisional, **Nohemí Gómez Gutiérrez**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**